

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON CENTRO JUDICIAL BAYAMON.

**ANTONIO  
ANTOMATTEI CARMONA  
PETICIONARIO  
EX PARTE**

CIVIL NUM. BY2021CV00802 (601). SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR. SS.

**A: LAS PERSONAS IGNORADAS Y DESCONOCIDAS A QUIENES PUDIERA PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBE Y A TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEHO Oponerse A ESTE EXPEDIENTE DE DOMINIO.**

POR LA PRESENTE se les notifica para que comparezcan, si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir su dominio sobre la siguiente finca: SOLAR: NO CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Solar radicado en el barrio Sabana Seca, en la calle Parque Oeste, del término municipal de Toa Baja, con una cuba superficial aproximada de siete seis tres punto dos siete (763.237 m/c) equivalentes a cero punto uno nueve cuatro cuerdas (0.194 cda), con coordenadas Nad83 x: 226054.3077 y: 266006.0322 (Lat. 18.42952987, Lon: 66.18671503. En lindes por el Norte en una alineación de dos ocho punto cinco dos ocho (28.528 rnts) con un callejón existente asfaltado municipal que lo separa de terrenos de Gloria M. Torres García y de terrenos de Luis Antomattei; En lindes por el Sur, en una alineación de dos siete punto siete dos ocho (27.728 mts) en puntos no alineados, con un callejón existente asfaltado municipal que lo separa de terrenos de Gilddalo Carmona Oquendo; En lindes por el este, en una alineación de dos siete punto

nueve seis siete (27.967 mts), con la calle del Parque Oeste; En lindes por el oeste: en una alineación de dos uno punto seis uno seis (21.616 mts) con terrenos de Celestino Carmona y en una alienación de cinco punto dos seis ocho (5.268 mts) con un callejón que lo separa de terrenos de Celestino Carmona. Debe presentar el original de su escrito al Tribunal y notificar copia del mismo al representante legal de la parte promovente, la Lcda. Liz Arabel Rodríguez, con dirección postal P.O Box 192655, San Juan, Puerto Rico 00919, con números de Teléfonos 787.915.3444 y 787.800.1800 y correo electrónico info@abogadanotario.com. Se le informa además, que el Tribunal ha señalado vista en este caso para el 12 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m., en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrilla, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que de no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria, sin más citar ni oírle. POR ORDEN del Honorable Juez de este Tribunal, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 15 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, Secretaria Regional. NOELIA MATÍAS SALAS, Secretaria Auxiliar Tribunal I.

\*\*\*\*

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR DE MANATÍ

**FIRSTBANK  
PUERTO RICO**  
Parte Demandante Vs.  
**CARLOS RUBEN  
OTERO BARRETO**  
Parte Demandados

Caso Civil Núm.: AR2018CV01022. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE

SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Manatí, a los demandados de epigrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epigrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$88,046.51, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 4.50% anual hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$9,693.80 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Parcela de terreno radicado en la Urbanización Altos de Florida, localizada en el Barrio Florida Adentro del término municipal de Florida, que se describe en el plano de Inscripción con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del solar 10 del bloque I, con un área de 321.37 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una alineación recta de 24.00 metros, con el solar 9 del mismo bloque, por el Sur, en una alineación recta de 20.50 metros, con la calle 7 de la Urbanización; por el Este, en dos alineaciones, una recta de 10.00 metros y un arco de 5.496 metros, con la calle 9 de la Urbanización; Y por el Oeste, en una alineación recta de 12.50 metros, con el solar 11 del mismo bloque. Enclava una casa. Afecta a servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company de 1.52 metros de ancho a todo lo largo de su colindancia Este. Afecta además a servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de 1.52 metros de ancho por 9.14 metros de largo en su colindancia Suroeste. Inscrita al folio doscientos cuarenta y cuatro (244) del tomo setenta y dos (72) de Florida, finca número dos mil setecientos ochenta y cuatro (2,784). Registro de la Propiedad de Manatí. Dirección

Física: 1-10 Altos de Florida, Florida, Puerto Rico 00650. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 4 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$96,938.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$64,625.33. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$48,469.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobra la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan Inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento

de Instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, a si como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Manatí, Puerto Rico a 8 de julio de 2021. WILFREDO RODRÍGUEZ CARRIÓN, ALGUACIL CONFIDENCIAL PLACA #136.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**BANCO POPULAR DE  
PUERTO RICO**  
Parte Demandante Vs.  
**MIGUEL DARÍO CEDEÑO  
BORG T/C/C MIGUEL  
DARÍO CEDEÑO ROIG  
T/C/C MIGUEL DARÍO  
CEDEÑO BORGES, LUZ  
MINERVA PENICHE  
REYNOSO T/C/C LUZ  
M. PENICHE Y LA  
SOCIEDAD LEGAL  
DE GANANCIALES  
COMPUESTA POR  
AMBOS**

Parte Demandada  
Civil Núm.: SJ2019CV06738. (506). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia

y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 20 de noviembre de 2019, y la Orden de Ejecución de Sentencia del 3 de febrero de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 19 de febrero de 2020 en el caso de epigrafe, procederé a vender el día 9 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, en la Avenida Muñoz Rivera, Esquina Coll y Toste, Parada 37, San Juan, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Sección Norte del Barrio Santurce del término municipal de San Juan, Puerto Rico, marcado con el Número Tres (3) compuesto de 155.46 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 9.9 metros, con la Calle Varas; por el SUR, en 9.32 metros, con Basilia Santiago; por el ESTE, en 17.26 metros, con el Solar marcado Número Dos (2); y por el OESTE, en 16.55 metros con el Solar marcado Número Cuatro (4). Edificación: Estructura edificada de una unidad de dos plantas para uso residencial, construida en concreto. La primera planta tiene tres (3) habitaciones, una (1) cocina, dos (2) baños, área de piletta, sala-comedor y un (1) balcón en su frente. A la segunda planta se accede por una escalera exterior la cual tiene tres (3) habitaciones, una (1) cocina, sala-comedor y un (1) balcón en su frente. Ambos balcones y ventanas de la estructura tienen rejas, con un valor de \$2,000.00, según consta de la Escritura Número Doce (12), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 29 de junio de 2004, ante la Notario Carmen Muñoz Gándara, inscrita al folio 1 del tomo 1110 de Santurce Norte, Finca Número 26478, Inscripción cuarta. La propiedad consta inscrita al folio 256 del tomo 725 de Santurce Norte, Finca Número 26478, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 156 del tomo 1121 de Santurce Norte, Finca Número 26478, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección I. Inscripción octava. DIRECCIÓN FÍSICA: VILLA PALMERAS, 2042 CALLE VARAS, BO. SANTURCE, SAN JUAN, PR 00912-4248. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 9 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$98,761.00. SEGUN-

DA: 16 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$65,840.66. TERCERA: 23 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$49,380.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$98,761.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, día 16 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$65,840.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 23 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$49,380.50. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$93,460.06 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4.5% anual desde el 1 de agosto de 2017 hasta su completo pago, más contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma estipulada de \$9,876.10 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Bitácora: Al Asiento 2019-089080-SJ01, el 22 de agosto de 2019, Demanda de fecha 27 de junio de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el Caso Civil Número SJ2019CV06738, seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Miguel Darío Cedeño Borg, también conocido como Miguel Darío Cedeño Roig y como Miguel Darío Cedeño Borges y su esposa Luz Minerva Peniche Reynoso, también conocida como Luz M. Peniche y la Sociedad de Bienes Gananciales compuesta por ambos, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$93,460.06 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Pendiente de anotación. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor

o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epigrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**CONSEJO DE TITULARES  
DEL CONDOMINIO SAN  
GABRIEL**

Demandante v.  
**FLORENTINA RIVERA  
RIVERA t/c/c FLORENCE  
RIVERA RIVERA; RALPH  
J. LUM, LAURIAM B. LUM  
Y LA SOCIEDAD LEGAL  
DE GANANCIALES  
COMPUESTA POR  
AMBOS**

Demandada  
Civil Núm.: SJ2020CV05108. Sala: 901. Asunto: Cobro de Dinero. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. Yo, EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil Auxiliar del Tribunal de Primera



Instancia, Sala Superior de San Juan, al público en general, certificar y hago saber: A. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en Pública Subasta y al mejor postor de contado y en moneda de curso legal y corriente de los Estados Unidos de América, giro postal o cheque de gerente a nombre de Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 3 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en edificio del Tribunal de Primera Instancia Centro Judicial de San Juan Sala Superior, todo derecho, título o interés que tenga la parte demandada en el bien inmueble que se describe a continuación: Propiedad Horizontal: DESCRIPCIÓN: Urbana: Apartamento Doscientos Uno. Tipo número dos. Es para fines residenciales y/o de oficina profesional, radicado en el segundo piso del condominio San Gabriel en la calle Condado, esquina Ribot, esquina Valencia de Santurce Norte, San Juan, consistente de un área de forma irregular (con un largo promedio) digo, pero teniendo substancialmente una forma rectangular con un largo promedio variable de cuarenta y cuatro pies lineales y un ancho promedio variable de veinticinco pies lineales para un área privada total de novecientos sesenta y cuatro pies cuadrados equivalentes, según los documentos a ochenta y nueve metros con noventa y cinco centímetros cuadrados, pero según el Registro es de ochenta y nueve metros con cincuenta y nueve centímetros cuadrados. Colinda por el NORTE, con la pared exterior del edificio que da al Norte del solar; por el SUR, con el apartamento doscientos dos y el corredor de entrada; por el ESTE, con el apartamento doscientos tres y el conducto de las escaleras, y por el OESTE, con la pared exterior del edificio que da a la calle Valencia. Contiene las siguientes piezas: sala, comedor con seis closets, cocina, balcón y área para sembrar plantas, pasillo, tres habitaciones dormitorio con sus respectivos closets, dos cuartos de baño, conducto de ventilación y vestíbulo. Como equipo accesorio contiene gabinetes de cocina, estufa eléctrica con horno, lavadero, secadora de ropa, calentador de agua eléctrico y tabla de planchar. La puerta principal de entrada comunica directa e indirectamente con el corredor de entrada que da al vestíbulo del ascensor y las escaleras del piso en que ubica. Le corresponde el espacio para estacionamiento de automóvil marcado con el número veintiseis en el plano de la planta al nivel de la calle del Condominio San Gabriel de veintinueve

pies seis pulgadas de largo por ocho pies de ancho, para un área total de ciento setenta y dos pies cuadrados, equivalentes a quince metros cuadrados con noventa y ocho centímetros cuadrados, ubicado fuera del edificio, en la (planta)digo, parte Oeste de la planta al nivel de la calle, en lindes por el Norte, con el espacio de estacionamiento número veintiocho; por el Sur, con el espacio de estacionamiento número veinte y seis; por el Este, con el espacio de estacionamiento número veintidós y por el Oeste, con la acera de la calle Valencia; por donde es su entrada directa e indirectamente. Le corresponde al apartamento en los elementos comunes generales tres por ciento y cuatrocientos cincuenta y dos milésimas de uno por ciento y al área de estacionamiento doscientos treinta y cuatro milésimas del uno por ciento. En los elementos comunes limitados al apartamento le corresponde el veintiocho por ciento. FINCA: Numero 17619, inscrita al folio 155 del tomo 147 del Registro de la Propiedad de San Juan Sección I, demarcación de Santurce Norte. B. Dicha propiedad mantiene dirección física en el Condominio San Gabriel, 124 Calle Condado, Apt. 201, San Juan P.R. 00907. C. Que dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la sentencia que se ha obtenido, ascendente a \$10,483.65, más las partidas acumuladas por gastos comunes desde la presentación de la Demanda (22 de septiembre de 2020) e intereses legales al 4.25%, hasta que la deuda sea satisfecha en su totalidad. D. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables bajo el caso de epígrafe, y también en la página de Internet del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos ("SUMAC"). E. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito ejecutable, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. F. De estudio de título preparado el 31 de agosto de 2020, el cual obra en el expediente, y de los autos del caso, surge que la propiedad estaba afecta a dos hipotecas, ambas constituidas en el 1963, y a una anotación de demanda, inscrita en el 1970. Estos son los únicos gravámenes que surgen de los registros del Registro de la Propiedad. G. El 13 de noviembre de 2021 se presentaron instancias en el Registro de la Propiedad para cancelar

estos gravámenes, por la causal de prescripción (por el paso del tiempo). Al momento de la subasta, la propiedad debe encontrarse libre de cargas y gravámenes. H. Para más información, el abogado de la parte demandante es el Lcdo. Javier Sevillano Vicens con teléfono (787) 983-4146 y correo electrónico solutions@sevilla- nolegal.org. Y PARA QUE ASI CONSTE, y para su publicación en un periódico de circulación general y por un término de catorce (14) días en los sitios públicos conforme a la Ley, expido la presente bajo mi firma y sello de este Tribunal, hoy 24 de junio del 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

### FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante V.

### JOSE E. RAMIREZ DE ARELLANO CALDERON

Demandado

Civil Núm.: SJ2020CV04265. (807). Sobre: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; COBRO DE DINERO Y REPOSICIÓN. EDICTO DE SUBASTA.

### AL PÚBLICO EN GENERAL; A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS TENEDORES DE GRAVÁMENES POSTERIORES.

YO: ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general: CERTIFICO Y HAGO SABER: Cumpliendo con un Mandamiento de Venta de Ejecución de Sentencia del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, venderé en pública subasta al mejor postor en moneda legal de los Estados Unidos, el cual se encuentra en el Lote de Firstbank localizado en: Centro Industrial Rio Cañas, Calle North, Lote 1516, Carr. 175, Entrada Carrraízo, Caguas, Puerto Rico, el día 6 de agosto de 2021 a las 9:30 de la mañana el siguiente bien mueble: MARCA: MERCEDES BENZ. MODELO: GLC 300. VIN: WDCOG4JB6GF091733. AÑO: 2016. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer hasta donde sea posible, para responder por las siguientes cantidades a la parte demandante al 10 de julio de 2020: \$54,831.81 de principal; más los intereses acumulados a razón del 12.95% por interés anual hasta el total y complejo pago de la deuda, más una suma equivalente al 30% del total adeudado para honorarios de abogado según pactado. Por tal razón dicho producto será

consignado judicialmente para que su desembolso esté condicionado a la ulterior resolución por el Tribunal con competencia sobre el caso de epígrafe. Se percibe a todos los interesados que el vehículo objeto de la subasta se encuentra localizada en el Centro Industrial Rio Cañas, Calle North, Lote 1516, Carr. 175, Entrada Carrraízo, Caguas, Puerto Rico, por lo que todo aquel que quiera participar de su subasta podrá pasar por dicha localización, en horas laborables, previo a su celebración, para inspeccionarlo físicamente. La subasta se llevará a cabo el día y a la hora señalada habiendo las personas interesadas inspeccionado o no el mencionado bien. En adición, por la presente se informa que siendo la propiedad a subastarse un bien mueble no habrá tipo mínimo en la misma, por lo que el vehículo será adjudicado al mejor postor en ese momento. La forma de pago deberá ser en efectivo, giro o cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Si se declarase desierta la subasta, se dará por terminado este procedimiento pudiendo adjudicarse el acreedor el vehículo dentro de los diez (10) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la subasta, y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fue mayor. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán manifiestos en la Secretaría del Tribunal con competencia sobre el caso de epígrafe durante horas laborables. De acuerdo con el mejor conocimiento de la parte demandante, la propiedad antes descrita que ha de venderse en subasta no tiene gravámenes anteriores, ni posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas preferentes, si alguna continuará subsistente; entendiéndose que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Para la publicación de este Edicto en un periódico de circulación general una vez por semana durante dos (2) semanas consecutivas, y para la colocación del mismo en tres (3) sitios públicos visibles del municipio en que se celebre la subasta, al igual que en el municipio en que reside la parte demandada, libro el presente en Caguas, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2021. ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. ASTER VEGA CRUZ T/C/C ASTER MANUEL VEGA CRUZ; SUCESIÓN DE ASTER MANUEL VEGA SÁNCHEZ COMPUESTA POR SU VIUDA JENNY CRUZ RODRÍGUEZ Y SU HEREDERO CONOCIDO ASTER VEGA CRUZ T/C/C ASTER MANUEL VEGA CRUZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O TERCEROS CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: MZ2019CV00872. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Mayagüez, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 13 de enero de 2020, y según Orden y Mandamiento del 30 de abril de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Solar radicado en la Urbanización Las Quintas del Rey situada en el Barrio Sabana Grande Abajo del término municipal de San Germán, el cual se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del solar: letra C guión número Uno (C-01). Área del solar: ochocientos veintiocho puntos ochenta y nueve metros cuadrados (828.89 mc). En lindes por el NORTE, en veinticinco punto trescientos ochenta y un metros (25.381 m) con la Calle número Uno (1) de la urbanización; por el SUR, en treinta y dos metros (32.00 m) con el solar identificado con la letra C guión Dos (C-2); por el ESTE, en veinticuatro punto cuatrocientos cuarenta y dos metros (24.442 m) con el solar identificado con la letra C guión Veintiuno C-21); por el OESTE, en una distancia de veintitrés punto cero noventa y tres metros (23.093 m) y una curva con un arco de cinco punto cuarenta y cinco metros (5.45) con la calle número Cinco (5) de la urbanización. Afectado por dos taludes hacia sus colindancias Este y Sur y por servidumbre a favor

de la Puerto Rico Telephone Company. Enclava en dicho solar una casa de vivienda para una sola familia construida en bloques y hormigón reforzado. FINCA NÚMERO: 18,220, inscrita al folio 115 del tomo 569 de San Germán, sección de San Germán. Dirección Física: URB. QUINTAS DEL REY C-1 SAN GERMÁN, P.R. 00683. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 3 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Mayagüez. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$153,360.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 10 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$102,240.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 17 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$76,680.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$119,889.38 de principal, más intereses convenidos al 6.1250% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de

este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Doral Bank hoy Banco Popular de Puerto Rico por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$38,340.00, al 6.125% de interés, inscrito al folio 115 vuelto del tomo 569, finca número 18,220 de San German. Además, Banco Popular tiene una anotación de demanda a su favor por la suma de \$30,130.50 bajo el civil #13CI2017-00512 presentada al Asiento 2017-099447-SG01. También, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutana de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 10 de junio de 2021. JOSE M CRESPO NAZARIO #522, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE MAYAGUEZ.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE V. SUCESIÓN DE TITO AUGUSTO SEIJO RIVERA T/C/C TITO A. SEIJO RIVERA, COMPUESTA POR SU VIUDA CARMEN DELIA ORTIZ PAGAN T/C/C Carmen D. Ortiz Pagan, POR SÍ; SUCESIÓN DE JUAN ALBERTO DIAZ ORTIZ T/C/C JUAN A. DIAZ, COMPUESTA POR SU VIUDA ELIZABETH PIÑOL SANTANA, POR SÍ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: D4CD2017-0084. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Vega Baja, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 2 de diciembre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 5 de mayo de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número sesenta y seis en el plano de parcelación de la comunidad rural Cabo Caribe del barrio Cabo Caribe del término municipal de Vega Baja, con una cabida superficial de cero cuerdas con mil noventa y uno diez milésimas de otra, equivalentes a cuatrocientos veintinueve punto cero seis metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con calle número tres de la comunidad; por el SUR, con parcelas sesenta y ocho, y sesenta y nueve; por el ESTE, con parcela número sesenta y cuatro; y por el OESTE, con parcela número setenta y seis. FINCA NÚM: 7,565, inscrita al folio 173 del tomo 153 de Vega Baja, sección IV de Bayamón. Nota aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV, la descripción registral consta tal y como fue transcrita anteriormente. En la Escritura número 507, otorgada el 31 de diciembre de 2001, consta la siguiente; Con una cabida su-



perfil de cero punto mil cero noventa un cuerdas. Dirección Física: URB. LOS NARANJOS 66 CALLE 4 VEGA BAJA PR 00694. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 4 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Vega Baja. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$68,411.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 11 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$45,607.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 18 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$34,205.50. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$52,213.67 de principal, más intereses convenidos al 7.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a

la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de mayo de 2021. LUIS F ORTIZ ROSA, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE TOMÁS RODRÍGUEZ MEDINA T/C/C TOMÁS RODRÍGUEZ, COMPUESTA POR SU VIUDA MADELIN ASENCIO MÁRQUEZ T/C/C MADELIN ASENCIO, POR SÍ; SU HEREDEROS CONOCIDOS**

**TOMÁS RODRÍGUEZ SALDAÑA T/C/C TOMÁS RODRÍGUEZ Y BLANCA IRIS MEDINA URIGUEN; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; TOMÁS RODRÍGUEZ SALDAÑA T/C/C TOMÁS RODRÍGUEZ, SU ESPOSA BLANCA IRIS MEDINA URIGUEN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS**

CIVIL NÚM.: CA2018CV02751. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 23 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento del 28 de abril de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Estancias de Cambalache, también conocida como Vistas de Río Grande II, en el barrio Cambalache del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del solar: 479. Área del solar: 1,020.58 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 68.95 metros lineales, con el solar 478 de la urbanización; por el SUR, en una distancia de 67.17 metros lineales, con el solar número 480 de la urbanización; por el ESTE, en una distancia de 15.00 metros lineales, con la calle Reina de las Flores de la urbanización; y por el OESTE, en dos alineaciones continuas que suman 15.23 metros lineales, con la carretera estatal número PR-962. Sobre dicho solar enclava una casa en concreto para fines residenciales. Servidumbre Telefónica: Franja de terreno de 5 pies de ancho, que discurre a lo largo de su colindancia Este. FINCA NÚMERO: 15,814, inscrita al folio 125 del tomo 387 de Canóvanas, sección III de Carolina. Dirección Física: URB. ESTANCIAS DE CAMBALACHE, también conocida como VIS-

TAS DE RIO GRANDE II 479 CALLE REINA DE LAS FLORES CANOVANAS PR 00745. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 3 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$149,120.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 10 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$99,413.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 17 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$74,560.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$114,295.18 de principal, más intereses convenidos al 3.375% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del

monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Doral Bank hoy Banco Popular de Puerto Rico por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$37,280.00, intereses al 6.250% anual, inscrito al folio 125 del tomo 3887 de Canóvanas. También, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 2 de junio de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE JOHARIS ANTONIO GONZALEZ JAVIER COMPUESTA POR SUS HEREDEROS**

**CONOCIDOS ELIAN E. GONZALEZ SANCHEZ Y ANDERSSON E. GONZALEZ SANCHEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS; CARMEN LARA RODRIGUEZ T/C/C CARMEN LARA DE STORM DEMANDADOS**

CIVIL NÚM.: FCD2017-0506 (406). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 31 de julio de 2019, y según Orden y Mandamiento del 11 de mayo de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 20 del bloque WE, en el plano de la Urbanización del Reparto Los Ángeles, extensión segunda, sito en el barrio Cangrejitos Arriba de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 324.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en veinticuatro metros, con el solar número 21; por el SUR, en veinticuatro metros, con el solar número 19; por el ESTE, en 13.50 metros, con los solares 16 y 17; y por el OESTE, en 13.50 metros, con la calle A. Enclava una casa. FINCA NÚMERO: 923 (antes 4,709), inscrita al folio 176 del tomo 22 de Carolina, sección I de Carolina. Dirección Física: URB. REPARTO LOS ANGELES 20-WC CALLE BEGONIA CAROLINA PR 00979. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 3 de agosto de 2021, a las 1:00 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$37,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 10 de agosto de 2021, a las 1:00 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3)

partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$24,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 17 de agosto de 2021, a las 1:00 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$18,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$8,118.40 de principal, más intereses convenidos al 5.75% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Doral Mortgage Corporation, hoy Banco Popular de Puerto Rico por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$20,000.00 con intereses al 8.45% anual, según consta de la escritura #99, otorgada en Carolina el 8 de abril de 2005, inscrito mediante asiento abreviado el 26 de diciembre de 2013, al folio 180 vuelto del tomo 22 de Carolina, inscripción 7ma. También, Banco Popular de Puerto Rico tiene una Anotación de Demanda a su favor por la suma de \$8,929.07, bajo el civil #FCD2019-0433, presentado el 2 de mayo de 2016, anotado el 15 de julio de 2016 al tomo Karibe de Carolina, anotación A. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace

saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 2 de junio de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. SUCESION DE CARMEN GARCIA RODRIGUEZ T/C/C CARMEN GARCIA RODRIGUEZ COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS ARTURO RIVAS GARCIA, NORMA I. RIVAS GARCIA Y ELIZABETH J. MARTINEZ GARCIA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN DICHA SUCESION DEMANDADOS**

CIVIL NÚM.: CG2019CV03458. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con



fecha 11 de febrero de 2020 y según Orden y Mandamiento del 25 de mayo de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número 252 en el plano de parcelación de la comunidad rural Celada del barrio Celada del término municipal de Gurabo, con una cabida superficial de cero cuerdas con novecientas cuarenta y seis diezmilésimas de otra, equivalente a 372.05 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con carretera estatal número 943; por el SUR, con parcelas números 244 y 245 de la comunidad; por el ESTE, con terrenos propiedad de Ángel Borja Díaz; y por el OESTE, con parcela número 251 de la comunidad. FINCA NÚMERO: 5,874, inscrita al folio 139 del tomo 155 de Gurabo, sección II de Caguas. Nota aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de Caguas. Sección II, la descripción registral consta tal y como fue transcrita anteriormente. En la Escritura número 352, otorgada el 27 de octubre de 2017, se indica 10 siguiente; Por el SUR, con parcelas números 244 y 255 de la comunidad. Dirección Física: Comunidad Rural Celada del Barrio Celada Lote 252, Carr. #943 Gurabo, P.R. 00778. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 4 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$87,300.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 11 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$58,200.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 18 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$43,650.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la fin-

ca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$72,110.11 de principal, más intereses convenidos al 7.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también, se notifica e informa a la Corporación de Fondo del Seguro del Estado por éstos contar con un embargo a su favor por la suma de \$12,840.93 contra Frank Plaza y Carmen L. Garcia, presentado y anotado el 29 de febrero de 2016 en Sistema Karibe. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y

todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de junio de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ #593, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO.

### LUNA ACQUISITION LLC

DEMANDANTE VS.

### WANDA IVETTE VILLEGAS TORRES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: HU2018CV00927. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Humacao, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 17 de enero de 2020, y según Orden y Mandamiento del 6 de marzo de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Remanente: Predio de terreno marcado con el #6 radicado en el Barrio Collores de Las Piedras, Puerto Rico, con una cabida superficial de 0.2737 cuerdas equivalentes a 1,075.6227 metros cuadrados y en lindes por el NORTE, en 27.03 metros con terrenos de Esteban Mestre Santana; por el SUR, en 23.52 metros con camino municipal; por el ESTE, en 39.60 metros con el lote #1 segregado y por el OESTE, en 30.17 metros con la parcela #7 y en 6.50 metros con camino municipal. Es el remanente luego de segregado 1,075.0072 metros cuadrados, según escritura #41, otorgada en Humacao, el 22 de mayo de 1998,

ante el Notario Manuel A. Coss Martínez, inscrito sistema Karibe de Humacao, finca #10,835, inscripción 2da, el 4 de agosto de 2017. FINCA NÚMERO: 10,835, inscrita al folio 130 del tomo 205 de Las Piedras, Registro de Humacao. Nota aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de Humacao, la descripción registral consta tal y como fue transcrita anteriormente. En la Escritura número 535, otorgada el 16 de julio de 2004, consta lo siguiente: • Remanente: Predio de terreno radicado en el Barrio Collores de Las Piedras, Puerto Rico. DIRECCIÓN FÍSICA: B A - RRIO COLLORES CARR, 198 KM 24.6 LAS PIEDRAS PR 00771. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 4 de agosto de 2021, a las 10:00 am, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Humacao. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$133,000.00 De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 11 de agosto de 2021, a las 10:00 am, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$88,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 18 de agosto de 2021, a las 10:00 am, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$66,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honorable Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes descrito. A tenor con la Regla 51.3 (b) de Procedimiento Civil y el Artículo 99 de la Ley 210-2015, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se ordena que el Alguacil de este Tribunal

luego de haberse efectuado la correspondiente publicación de edictos en un periódico de circulación general, proceda a vender en pública subasta al mejor postor la propiedad descrita en las Determinaciones de Hechos de la Sentencia y que del producto de dicha venta, proceda a pagar en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas y honorarios de abogados según concedidos en esta sentencia, en tercer término los intereses acumulados por esta sentencia, en cuarto término los recargos acumulados, en quinto cualquier suma antes indicada como sobregiro en la cuenta de reserva y en sexto término hasta la suma de \$133,112.21 para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a los Estados Unidos de América por éstos contar con un embargo federal por la suma de \$2,794.57 presentado en el Libro de Embargos Federales número 5, en la página 201, asiento 1, el día 27 de mayo de 2008, con el número de notificación 444836308, embargo. Además, se notifica a informa al Notario Rafael Carrión Torres por éste haber otorgado una hipoteca, en garantía de un pagaré a favor del Portador, o a su orden, por la suma de \$6,500.00, intereses al 12% anual y a vencer en 1 año, según consta de la escritura #7, otorgada en Caguas, el 9 de febrero de 2008, inscrito el 4 de agosto de 2017, al tomo Karibe de Las Piedras, finca #10,835, inscripción 6ta. También, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace

saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 22 de abril de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, SALA SUPERIOR DE HUMACAO. JENNISA GARCIA MORALES #796, ALGUACIL AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

### BANCO POPULAR DE

PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

SUCESIÓN DE

LEOPOLDINA

HART VILLAR T/C/C

LEOPOLDINA HART

COMPUESTA POR

SUS HEREDEROS

CONOCIDOS

LEOPOLDINA VALMAÑA

HART; FULANO DE

TAL Y SUTANA DE TAL

COMO HEREDEROS

DESCONOCIDOS

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: ECD2015-1091 (704). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este

caso con fecha 10 de agosto de 2017, Enmendada Nunc Pro Tunc el día 6 de agosto de 2018, y según Orden y Mandamiento del 10 de agosto de 2018 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el barrio Jagueyes de Aguas Buenas, compuesta de 5.00 cuerdas con 39 centimos de otra equivalentes a 21,184.8560 metros cuadrados. Colindancias: por el ESTE, con carretera Estatal #797; por el OESTE, con parcela a segregarse de este remanente que se señalará con el #9; por el NORTE, con parcela ya segregada marcada con el #5 y por el SUR, con parcela segregada de este remanente que se señalará con el #7. Segregada una parcela de 77 metros cuadrados sin que se describa remanente. FINCA NÚMERO: 6,165, inscrita al folio 241 del tomo 141 de Aguas Buenas, sección II de Caguas. Dirección Física: Bo. Jagueyes Km 1.1, Carr. 797 Aguas Buenas, PR 00703. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta en ejecución de la hipoteca por la suma de \$50,000.00 y también de la hipoteca por la suma de \$98,000.00 habrá de celebrarse el día 2 de agosto de 2021, a las 10:15 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta de la hipoteca de \$50,000.00 que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$50,000.00. En cuanto a la ejecución del gravamen hipotecario por \$98,000.00 el precio mínimo (tipo mínimo) aceptable como oferta en la Primera Subasta será \$98,000.00. Este tipo mínimo también está pactado en la correspondiente escritura de hipoteca. La Suma Global de los dos tipos mínimos de ambas escrituras de hipotecas será el tipo mínimo para la primera subasta por la suma de \$148,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dichas sumas mínimas, se celebrará una segunda subasta el día 9 de agosto de 2021, a las 10:15 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca. Para la hipoteca de \$50,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$33,333.33. Para la hipoteca de \$98,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$65,333.33.

La Suma Global de los dos tipos mínimos de ambas escrituras de hipotecas será el tipo mínimo para la primera subasta por la suma \$98,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por los tipos mínimos indicados en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 16 de agosto de 2021, a las 10:15 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca. Para la hipoteca de \$50,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$25,000.00. Para la hipoteca de \$98,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$49,000.00. La Suma Global de los dos tipos mínimos de ambas escrituras de hipotecas será el tipo mínimo para la primera subasta por la suma \$74,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto de los tipos mínimos de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$87,610.55 de principal, más intereses convenidos al 6.2400% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada



finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 27 de mayo de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ #593, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

### LEGAL NOTICE

M&T  
481236  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

#### REICC, LLC.

Demandante v.

**La sucesión de Zoraida Pumarejo Negrón compuesta por Miguel Angel Cedeño Pumarejo y María de los Angeles Cedeño Pumarejo; Fulano de Tal y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos de Zoraida Pumarejo Negrón; Estados Unidos de América**

Demandados

CIVIL NÚM.: SJ2020CV05929. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, en el caso de epígrafe

procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 9 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Caparra Heights, 563 calle Esmirna, San Juan, PR 00920-4704 y que se describe a continuación: URBANA: Solar sito en el Barrio Monacillos de la municipalidad de Río Piedras, Puerto Rico, que lleva el número 30 de la manzana J de la urbanización Caparra Heights Development propiedad de la Borinquen Home Corporation, con un área superficial de 335.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 13.40 metros con terrenos de los Estados Unidos de América; por el SUR, que es su frente, en 13.40 metros con la calle denominada Street No. 9 (prolongación Caparra Heights Main Street) de dicha urbanización; por el ESTE, en 25.00 metros, con el solar número 29 de la manzana J de dicha urbanización. Enclava una casa de concreto de una planta dedicada a vivienda. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 161 del tomo 105 de Monacillos, finca número 3,806, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$246,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$164,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 23 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$123,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 401, otorgada el día 1 de julio de 2009, ante el Notario Jennifer Córdova Córdova y consta ins-

crita en el folio 153 (vuelto) del tomo 928 de Monacillos, finca número 3,806, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera, inscripción octava. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$128,646.90 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 3.560% anual desde el día 19 de agosto de 2015. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por servicio y las prioridades de seguro que continúan acumulándose hasta el saldo de la obligación, la suma de \$24,600.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$24,600.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$24,600.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedan-

do subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. HIPOTECA: Constituida por Zoraida Pumarejo Negrón (soltera), en garantía a un pagaré a favor de SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, o a su orden, por la suma de \$246,000.00, sus intereses nunca aumentarán la tasa ni disminuirá más del 2% en cualquier fecha de cambio, ni nunca 5% por encima o debajo de la tasa de interés inicial y nunca aumentará por encima de 13.560% (así consta) y vencerlo el 15 de marzo de 2067, según escritura número 402, otorgada en Bayamón, el 1 de julio de 2009, ante la notaria Jennifer Córdova Córdova. Inscrita al folio 184 del tomo 937 de Monacillos. Inscripción novena. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Albus Investment LLC vs. La Sucesión de Zoraida Pumarejo Negrón compuesta por Miguel Angel Cedeño Pumarejo y María de Los Angeles Cedeño Pumarejo, Fulano y Fulana de Tal y Estados Unidos de América, ante el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala de Superior, en el caso civil número SJ2020CV0529, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$128,649.90 y otras cantidades, según Demanda de fecha 4 de noviembre de 2020. Anotada al Tomo Karibe de Monacillos. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 2021. FDO. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### LEGAL NOTICE

M&T  
54599  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

#### Firstbank Puerto Rico

Demandante v.

#### Nancy Rosado Pérez

Demandados

CIVIL NÚM.: SJ2019CV13003. SOBRE: COBRO DE DINERO

Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 9 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Comunidad Buena Vista, 710 calle Río de Janeiro, Santurce, San Juan, PR 00915 y que se describe a continuación: URBANA: Solar número Setecientos Diez (710) de la Calle RIO DE JANEIRO, según plano de inscripción del proyecto de solares denominado Buena Vista II (CRUV 10-25) radicado en la zona urbana del termino municipal de SANTURCE NORTE, San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados con sesenta y un (61) centésimas de metro cuadrado, en lindes: por el Norte, con el solar número 708, distancia de 19 metros con 73 centímetros; por el Sur, con el solar número 712, distancia de 19 metros con 26 centímetros; por el Este con la Calle Río de Janeiro, distancia de 8 metros con 7 centímetros; y por el Oeste, con el solar número 709 y con el solar número 711, distancia de 6 metros con 42 centímetros y distancia de 34 centímetros respectivamente. Enclava una casa de concreto y bloques de concreto ara fines residenciales. Es segregación de la finca número 21459 inscrita al Folio 295 del Tomo 597 de Santurce Norte. Enclava una casa de concreto y bloques de concreto para fines residenciales, con un valor de \$20,000.00, según la escritura número 42, otorgada en San Juan, el 5 de junio de 1982, ante el notario Abadón Martínez Alemán. Inscrita al folio 151 vuelto del tomo 739 de Santurce Norte. Inscripción segunda. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 151 del Tomo 739 de Santurce Norte, finca número 29084, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dis-

puesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$74,293.37. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$49,528.91. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 23 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$37,146.69. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 138, otorgada el día 27 de abril de 2006, ante el Notario David Cardona Dinguí y consta inscrita en el Folio 134 del Tomo 1132 de Santurce Norte, finca número 29084, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, inscripción quinta. La escritura y pagaré fueron modificados el 20 de enero de 2012 mediante escritura pública de modificación de hipoteca número 19, otorgada en San Juan, ante la notaria Alexandra M. Serracante Cadilla para modificar el balance principal a \$74,293.37 y modificar el interés al 4.000% anual comenzado el 1ro de febrero de 2012 hasta la fecha de vencimiento el 1 de enero de 2042. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$64,077.38 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.000% anual desde el día 1 de diciembre de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos para con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$6,597.50 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$6,597.50 para cubrir los intereses en adición a la suma de \$6,597.50 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas la-

borables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. HIPOTECA: Constituida por Nancy Rosado Pérez (soltera), en garantía a un pagaré a favor del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (PJ), o a su orden, por la suma de \$11,950.00, sin intereses y vencerlo en 10 años, según escritura número 38, otorgada en San Juan, el 27 abril de 2006, ante la notaria Ruth Noemí Morillo Limardo. Inscrita al folio 134 del tomo 1132 de Santurce Norte. Inscripción sexta. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Firstbank Puerto Rico vs. Nancy Rosado Pérez (soltera), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el caso civil número KCD-2011-12474, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$63,271.00 y otras cantidades, según Demanda de fecha 1 de junio de 2011. Anotada al folio 135 del tomo 1132 de Santurce Norte. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en

un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de JULIO de 2021. FDO. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

\*\*\*\*

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ.

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, as trustee of FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1**

DEMANDANTE VS.

**Elsie Ramírez Vélez t/c/c Elsie Ramírez; Sucesión de Félix Octavio Pérez Rosario t/c/c Félix Pérez Rosado t/c/c Félix Pérez compuesta por Elsie Ramírez Vélez, Fulano de Tal y Sutano de Tal; Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; Estados Unidos de América**

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: MZ2019CV01981. SALA: 307. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

**Al: Público en General A: ELSIE RAMÍREZ VÉLEZ T/C/C ELSIE RAMÍREZ; SUCESIÓN DE FÉLIX OCTAVIO PÉREZ ROSARIO T/C/C FÉLIX PÉREZ ROSADO T/C/C FÉLIX PÉREZ COMPUESTA POR ELSIE RAMÍREZ VÉLEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Yo, IVELISSE FIGUERA VARGAS, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 24 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia,



Sala Superior de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 1ro. de marzo de 2021, la cual se notificó y archivó en autos el día 4 de marzo de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 31 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana,; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 7 de septiembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el caso de epígrafe con fecha de 16 de abril de 2021, procederá a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicada en: PR 106 Km 11.8 Naranjales Ward Mayagüez PR 00680, y que se describe a continuación: RUSTICA: Solar número uno (1) del plano de inscripción con una cabida de mil trescientos sesenta y tres puntos cuatro setenta y tres metros cuadrados (1363.173 M.C.). radicada en el Barrio Naranjales del Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. En lindes por el NORTE, con la Carretera Estatal número ciento seis (106) que lo separa del remanente de la finca principal de la cual se segrega; por el SUR, y OESTE, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega y por el ESTE, con el Solar “D” del plano. Contiene una casa de hormigón sobre columnas. Dicha casa mide veinticuatro (24) pies seis (6) pulgadas de frente de sala-comedor, cocina, dos cuartos dormitorios, un baño con su correspondiente instalación sanitaria, balcón y marquesina doble. Tiene piso de terraza y las ventanas Miami en metal. Tiene dos escaleras, una al frente de la casa y otra en la parte de atrás de la casa. Tiene rejās en el balcón. Property Number 22,788 filed at page 50 of volume 794 of Mayaguez, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Mayaguez. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor,

a saber: \$170,225.96, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.060% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$19,500.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualesquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 167, otorgada el día 13 de diciembre de 2011, en Mayagüez, Puerto Rico, ante el Notario Público Samuel Soto Alonso y consta inscrita al folio 152 del tomo 1522 de Mayagüez, finca número 22,788, Registro de la Propiedad de Mayagüez, Sección de Mayagüez. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca Revertida en garantía de un pagaré a favor de Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$195,000.00, con intereses al 5.060% anual, venciendo el día 5 de enero del 2021, constituida mediante la escritura número 168, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 13 de diciembre del 2011, ante el notario Samuel Soto Alonso, e inscrita al folio 152 del tomo 1,522 de Mayagüez, finca número 22,788, inscripción 9na. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$195,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a

2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$130,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$97,500.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico

de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Mayagüez, Puerto Rico, a 26 de mayo de 2021. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

## **LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

### **CONDADO I, LLC**

Demandante, V.

### **SUCESION JUANA PAGAN ROQUE Y OTROS**

Demandado(s)

Civil Núm.: CA2020CV01585. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., S.S.

**A: JENNY RODRÍGUEZ PAGÁN.**

Queda emplazada y notificada que en este Tribunal ha radicado Demanda Enmendada sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en su contra. Se le notifica para que comparezca ante el Tribunal dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto y exponer lo que a sus derechos convenga, en el presente caso. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que represente por derecho propio, y notificando copia de dicha contestación a los abogados de la parte demandante: Lcdo. Francisco Fernández Chiques, Fernández Chiqués, LLC, P.O. Box 9749, San Juan, P.R. 00908; Teléfono 787-722-3040; Fax (787) 722-3317 dentro del término de Treinta (30) días de haberse publicado este edicto, descontando la fecha de la publicación del edicto. Se le advierte que, si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en ejercicio de su sana discreción lo entiende procedente. Se le ORDENA además a usted que dentro del término legal de treinta (30) días, contados de la fecha de la publicación del presente edicto, acepte o repudie la participación que le corresponda en la herencia de Juana Pagan Roque. Se les APERCIBE que de no expresarse dentro de este término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada la herencia de la causante Juana Pagan Roque, conforme al Artículo 1578 del Código Civil. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DE ESTE TRIBUNAL. En Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARÍA REGIONAL. LOURDES DÍAZ MEDINA, SECRETARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

der el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en ejercicio de su sana discreción lo entiende procedente. Se le ORDENA además a usted que dentro del término legal de treinta (30) días, contados de la fecha de la publicación del presente edicto, acepte o repudie la participación que le corresponda en la herencia de Juana Pagan Roque. Se les APERCIBE que de no expresarse dentro de este término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada la herencia de la causante Juana Pagan Roque, conforme al Artículo 1578 del Código Civil. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DE ESTE TRIBUNAL. En Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARÍA REGIONAL. LOURDES DÍAZ MEDINA, SECRETARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

## **LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

### **CONDADO I, LLC**

Demandante, V.

### **SUCESION JUANA PAGAN ROQUE Y OTROS**

Demandado(s)

Civil Núm.: CA2020CV01585. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., S.S.

**A: YUYO RODRÍGUEZ PAGÁN.**

Queda emplazada y notificada que en este Tribunal ha radicado Demanda Enmendada sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en su contra. Se le notifica para que comparezca ante el Tribunal dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto y exponer lo que a sus derechos convenga, en el presente caso. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que represente por derecho propio, y notificando copia de dicha contestación a los abogados de la parte demandante: Lcdo. Francisco Fernández Chiques, Fernández Chiqués, LLC, P.O. Box 9749, San Juan, P.R. 00908; Teléfono 787-722-3040; Fax (787) 722-3317 dentro del término de Treinta (30) días de haberse publicado este edicto, descontando la fecha de la publicación del edicto. Se le advierte que, si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en ejercicio de su sana discreción lo entiende procedente. Se le ORDENA además a usted que dentro del término legal de treinta (30) días, contados de la fecha de la publicación del presente edicto, acepte o repudie la participación que le corresponda en la herencia de Juana Pagan Roque. Se les APERCIBE que de no expresarse dentro de este término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada la herencia de la causante Juana Pagan Roque, conforme al Artículo 1578 del Código Civil. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DE ESTE TRIBUNAL. En Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARÍA REGIONAL. LOURDES DÍAZ MEDINA, SECRETARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

nal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en ejercicio de su sana discreción lo entiende procedente. Se le ORDENA además a usted que dentro del término legal de treinta (30) días, contados de la fecha de la publicación del presente edicto, acepte o repudie la participación que le corresponda en la herencia de Juana Pagan Roque. Se les APERCIBE que de no expresarse dentro de este término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada la herencia de la causante Juana Pagan Roque, conforme al Artículo 1578 del Código Civil. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DE ESTE TRIBUNAL. En Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARÍA REGIONAL. LOURDES DÍAZ MEDINA, SECRETARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

## **LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

### **CONDADO I, LLC**

Demandante, V.

### **SUCESION JUANA PAGAN ROQUE Y OTROS**

Demandado(s)

Civil Núm.: CA2020CV01585. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., S.S.

**A: JOHN DOE, FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE JUANA PAGÁN ROQUE.**

Queda emplazada y notificada que en este Tribunal ha radicado Demanda Enmendada sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en su contra. Se le notifica para que comparezca ante el Tribunal dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto y exponer lo que a sus derechos convenga, en el presente caso. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que represente por derecho propio, y notificando copia de dicha contestación a los abogados de la parte demandante: Lcdo. Francisco Fernández Chiques, Fernández Chiqués, LLC, P.O. Box 9749, San Juan, P.R. 00908; Teléfono 787-722-3040; Fax (787) 722-3317 dentro del término de Treinta (30) días de haberse publicado este edicto, descontando la fecha de la publicación del edicto. Se le advierte que, si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en ejercicio de su sana discreción lo entiende procedente. Se le ORDENA además a usted que dentro del término legal de treinta (30) días, contados de la fecha de la publicación del presente edicto, acepte o repudie la participación que le corresponda en la herencia de Juana Pagan Roque. Se les APERCIBE que de no expresarse dentro de este término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada la herencia de la causante Juana Pagan Roque, conforme al Artículo 1578 del Código Civil. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DE ESTE TRIBUNAL. En Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARÍA REGIONAL. LOURDES DÍAZ MEDINA, SECRETARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

722-3317 dentro del término de Treinta (30) días de haberse publicado este edicto, descontando la fecha de la publicación del edicto. Se le advierte que, si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en ejercicio de su sana discreción lo entiende procedente. Se le ORDENA además a usted que dentro del término legal de treinta (30) días, contados de la fecha de la publicación del presente edicto, acepte o repudie la participación que le corresponda en la herencia de Juana Pagan Roque. Se les APERCIBE que de no expresarse dentro de este término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada la herencia de la causante Juana Pagan Roque, conforme al Artículo 1578 del Código Civil. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DE ESTE TRIBUNAL. En Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARÍA REGIONAL. LOURDES DÍAZ MEDINA, SECRETARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

## **LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

**AWILDA SALGADO CARDONA**  
PETICIONARIA

### **EX-PARTE**

CIVIL NUM.: BY2021CV01995. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A LAS PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O IGNORADAS A QUIENES PUEDA PERJUDICAR LA INSCRIPCION DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA QUE MAS ADELANTE SE DESCRIBIRA Y A TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEE O PONERSE A ESTE EXPEDIENTE DE DOMINO**

Por la presente se le emplaza y requiere para que comparezcan si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días contados a partir de la ultima publicación de este edicto, para exponer lo a que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir el dominio de la finca que mas adelante se describe. Debe presentar su escrito a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://wtiredramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar su alegación en la Secretaría del Tribunal. Si usted dejare de expresarse dentro del referido termino, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin mas citarles ni oírles, y conceder el remedio solicitado en la petición, o en cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. URBANA: Parcela de terreno localizado en el Barrio Maguayo, Sector El Cotto, del termino Municipal de Dorado, Puerto Rico. Con una cabida superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (985.7522) METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CEROS PUNTO DOS MIL QUINIENTOS OCHO (0.2508) CUERDAS. Colindando al NORTE; en tres alineaciones con una distancia total de 48.745 metros lineales con el Sr. Luis Mario Cardona; por el SUR en dos alineaciones que suman 53.63 metros lineales con la Sra. Lydia E. Isem (antes Julio Rodriguez); por el ESTE, en varias alineaciones que suman 20.840 metros lineales con calle numero 11; y por el OESTE, en una alineación de 19.866 metros lineal es con el Sr. Carlos Hugo Irizarry López. Sobre la Propiedad enclavan dos (2) estructuras, una de hormigón y otra de madera y bloques dedicadas a vivienda. Dicho inmueble no aparece inmatriculado en el Registro de la Propiedad, en particular, la Sección Cuarta de Bayamón. La Propiedad se encuentra libre de cargas. Catastro 059-016-006-12-00. El abogado de la parte peticionaria es el Lcdo. Raul Rivera Burgos, RUA 8879, dirección: Urb. Estancias de San Fernando, Calle 4, Numero A-35, Carolina. P.R. 00985, Tel. (787) 238-7665, email: raublraw@gmail.com. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identifica en letra tamaño 10 punto y negrilla, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe, que en caso de no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados, en el termino impro-



rrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la peticionaria, sin mas citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 24 de junio de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Sec Regional. SANDRA I CRUZ VAZQUEZ, Sec Serv a Sala.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

#### SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC

Demandante Vs  
**SUCESIÓN DE LUIS TIRADO AGOSTO COMPUESTA POR SU HEREDERO CONOCIDO FERDINAND TIRADO SANTANA; HERIBERTO TIRADO GONZALEZ, FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN**

Demandado(a)  
Civil: HU2021CV00145. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN LA SUCESION DE LUIS TIRADO AGOSTO; DIRECCION; CARR. 908 KM 2.3 INT, CALLE EUCALIPTO ROCA DE ORO SECTOR, HUMACAO PR 00791, HC-15 BOX 16576 HUMACAO PR 00791-9772; P/C LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS.**

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 8 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notifica-

ción, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de julio de 2021. En Humacao, Puerto Rico, el 15 de julio de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. KEYLA PÉREZ FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante, v.  
**MARILUZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; VICTORIA AURELIA PÉREZ RODRÍGUEZ, SU ESPOSO DOUGLAS DANIEL ROLÓN ÁLVAREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados  
CIVIL NÚM. CA2019CV01438. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

**A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:**

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 4 de septiembre de 2019, y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 12 de marzo de 2020, que le ha sido dirigido por la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, procederá a vender en subasta, por separado, y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 6 de agosto del año 2021 a las 10:15 de la mañana, en mi oficina localizada en el edificio que ocupa la Sala del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar #13 de la manzana #63 de la Urbanización Villa Carolina, con un área de 426.55 metros cuadrados, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, y colinda por el NORTE, con Central Boulevard, distancia de 13.75 metros; por el SUR, con los solares #3 y #4 distancia de 13.94 metros; por el ESTE, con el solar #14, distancia de 32.16 metros; y por el OESTE, con el solar #12, distancia de 29.88 metros. ENCLAVA: Una casa de concreto para uso residen-

cial. FINCA: Número 18504, inscrita al folio 1 del tomo 456 del Registro de la Propiedad de Carolina Sección II, demarcación Carolina Sur. Dirección física: Lot No. 13 Block 63 a/k/a 63-13 Central Boulevard St. Villa Carolina Dev. Carolina PR 00983. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$160,720.00, con intereses al 7% anual, en garantía de un pagaré a favor de AAA Concordia Mortgage Corporation, o a su orden, vencido el 1 de julio de 2038. Según escritura #324, otorgada en San Juan, el 1 de julio de 2008, ante Luis D. Dávila Alemán, inscrita al folio 86 del tomo 1432 de Carolina II, inscripción 11ma. AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA: Ampliada la hipoteca en la suma de \$7,187.37, para un nuevo principal de \$167,907.37, con intereses al 5.250% anual, vencido el 1 de febrero de 2041. Según escritura #111, otorgada en San Juan, el 12 de febrero de 2011, ante Juan A. Martínez Romero, inscrita al folio 86 del tomo 1432 de Carolina II, inscripción 12ma. CANCELACION PARCIAL Y MODIFICACION DE HIPOTECA: Cancelada parcialmente la hipoteca de la inscripción 11ma (ampliada por la inscripción 12ma) en la suma de \$17,025.80, para un nuevo principal de \$150,81.17, con intereses al 3.75% anual y vencerá el 1 de julio de 2045. Según escritura #152, otorgada en San Juan, el 29 de julio de 2015, ante Genevieve López Stípes, inscrita al folio 14 del tomo 1540 de Carolina II, inscripción 14ma. NOTA: De la inscripción surge la cantidad del nuevo principal según se ha relacionado. BITACORA: ASIENTO 2021-085500-CR02, de fecha 9 de julio de 2021: Presentada y Pendiente de Despacho: Instancia de fecha de 7 de julio de 2021, suscrita por Nicole María Cobb Vélez, mediante la cual se solicita se corrija la inscripción 14ta. de hipoteca, en cuanto a que el principal es por la cantidad de \$150,881.57 y no como por error se expresó. Se acompaña en la escritura #152 que motivó la referida inscripción 14ta. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afectada a los siguientes gravámenes posteriores: HIPOTECA: Por \$5,303.00, sin intereses, en garantía de un pagare a favor de Secretary of Housing and Urban Development of the United States, vencido el 1 de febrero de 2041. Según escritura #318, otorgada en San Juan, el 28 de septiembre de 2012, ante Laura Cristina Rivera Sorrentini, inscrita al folio 86vto del tomo 1432 de Carolina II, inscripción 13ma. Postergada la hipoteca de la inscripción 13ma. en beneficio de la hipo-

teca por \$160,720.00, modificada por la inscripción 12ma. Según escritura #271, otorgada en San Juan, el 2 de agosto de 2016, ante Carla Colón Gómez, inscrita al tomo Karibe de la Sección II de Carolina, finca #18504 de Carolina, inscripción 13ma. AVISO DE DEMANDA: Dictada en el Caso Civil #FCD2013-1817, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, seguido por Banco Popular de Puerto Rico (demandante) vs Mariluz González Rodríguez, Victoria Aurelia Pérez Rodríguez y Douglas Daniel Rolón Álvarez (demandados). Se reclama el pago de la deuda garantizada con la hipoteca de la inscripción 11ma (ampliada por la inscripción 12ma) reducida a \$162,608.42, mas intereses y otras sumas o la venta de esta finca en pública subasta. Anotada al asiento 31 tomo 1524 de Carolina II, anotación A, con fecha de 15 de diciembre de 2014. HIPOTECA: Por \$40,333.47, sin intereses, en garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development of United States, vencido el 1 de julio de 2045. Según escritura #153, otorgada en San Juan, el 28 de julio de 2015, ante Genevieve López Stipe, inscrita al folio 14 del tomo 1540 de Carolina II, inscripción 15ma y última. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$145,471.04 por concepto de principal, más intereses al 3.75% anual, más recargos por todo pago en atraso, más \$16,072.00 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Carolina, durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLA-

RES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$150,881.57) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 13 de agosto del año 2021 a las 10:15 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$100,587.71) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 20 de agosto del año 2021 a las 10:15 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$75,440.79) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 16 de julio de 2021, en Carolina, Puerto Rico. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**SUMMIT VENTURE, CORP., et al.**  
Demandante, v.  
**BAUTISTA REO PR CORP.**  
Demandado

Civil Núm. KAC2008-1659 (804). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. AVISO DE SUBASTA.

**A: AL PÚBLICO EN GENERAL; SUMMIT VENTURE, CORP.**

Yo, Maribel Lanzar Velazquez, Alguacil del Tribunal de Bayamón, al Público hago saber: En cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia Enmendado Nunc Pro Tunc que se me libró con fecha de 23 de abril de 2021, por la Secretaría de este Tribunal en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre las siguientes propiedades pertenecientes al co-demandado Summit Venture Corp., las cuales se describen a continua-

ción: A - Finca #8,815: RÚSTICA: Sita en los Barrios Macarabones y Piñas de Toa Alta, Puerto Rico, con área superficial de nueve cuerdas con cinco mil seiscientos noventa y uno diez milésimas de cuerda (9.5691 cuerdas), en lindes por el NORTE, en distancias de trescientos cincuenta y cuatro metros con quinientos nueve milésimas de metros (354.509) con terrenos del señor Sadurní, señora Aida Luz Andino y el señor Chinea; por el SUR, en distancia de trescientos cuarenta y cinco metros con quinientos noventa y ocho (354.598) milésimas de metro con la Avenida Las Cumbres; por el ESTE, en distancia de noventa y siete metros con cuatrocientos setenta (97.470) milésimas de metro con los terrenos del señor Wilfredo Martínó y del doctor Juan C. del Río; y por el OESTE en distancia de ciento doce metros con setecientos noventa y uno (112.791) milésimas de metro con terrenos del señor Mark Agosto Santiago. Consta inscrita al folio 180 del tomo 165 de Toa Alta, finca número #8,815 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón. El propietario registral de la Finca #8,815 lo es Summit Venture Corporation quién lo adquirió mediante la escritura #204, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2005, ante el notario Ivonne Santiago Camacho, finca #8,815, inscripción 4ta. El pagaré hipotecario y la hipoteca que lo garantiza, según inscrita, que grava la Finca #8,815 y cuya ejecución se solicita se solicita en la subasta objeto de este edicto es la siguiente: Pagaré Hipotecario suscrito por Summit Venture Corporation el 31 de octubre de 2005, pagadero al portador, debidamente endosado a favor de Bautista REO PR Corp., con vencimiento a la presentación, por la cantidad principal de dos millones setecientos diecinueve mil dólares (\$2,719,000.00) autenticado mediante el testimonio número 29,693 del Notario Público Manuel Correa Calzada (en adelante, el "Pagaré Hipotecario") garantizado por una primera hipoteca constituida en virtud de los términos de la Escritura Número 82 otorgada el 31 de octubre de 2005 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada (la "Hipoteca I") sobre la Finca 8,815. La Hipoteca I se encuentra inscrita al Tomo Karibe de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón, inscripción 5ta. La Hipoteca I fue modificada mediante la Escritura Número 30 de Ampliación y Modificación de Hipoteca, otorgada el 27 de junio de 2007 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada para aumentar la Hipoteca I a \$2,769,000.00 (la "Modificación I de la Hipoteca I"). La Modificación I de la Hipoteca I se encuentra inscrita

al Tomo Karibe de Toa Alta, inscripción 6ta. La Hipoteca I fue nuevamente modificada mediante la Escritura Número 8 de Ampliación y Modificación de Hipoteca, otorgada el 17 de abril de 2008 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada para aumentar la Hipoteca I a \$2,873,000.00 (la "Modificación II de la Hipoteca I"). La Modificación II de la Hipoteca I se encuentra inscrita al Tomo Karibe, inscripción 7ma. La dirección física de la Finca #8,815 es norte del extremo oeste de la avenida Las Cumbres en el Barrio Mucarabones y Piñas del Municipio de Toa Alta. En concreto, la parcela se ubica justo al oeste de la fase II de la subdivisión residencial Ciudad Jardín y al norte y al otro lado de la avenida Las Cumbres desde la subdivisión residencial Portobello, ambas ubicadas en el extremo oeste de la avenida Las Cumbres. La Finca #8,815 también se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: Aviso de Demanda de fecha 4 de febrero de 2008, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso civil número KAC2008-1659, sobre Responsabilidad del Prestamista, Incumplimiento de Contrato, Incumplimiento de deber de Fiducida, Culpa In Contraendo y Daños y Perjuicios, seguido por Doral Bank, contra Summit Venture Corp., por la suma de \$3,227,672.74, más otras sumas adicionales, anotado el día 20 de julio de 2018, al tomo Karibe de Toa Alta, finca número 8,815, Anotación "A". Primera Subasta: Se celebrará el día 3 de agosto de 2021, a las 2:15 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, Sala 503. Tipo mínimo: \$2,873,000.00. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo 2/3 partes del valor de la transacción. Segunda Subasta: Se celebrará el día 10 de agosto de 2021, a las 2:15 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, Sala 503. Tipo mínimo: \$1,915,333.33. Si no produjere remate o adjudicación la segunda subasta, se procederá a una tercera subasta y servirá de tipo mínimo 1/2 del valor de la transacción. Tercera Subasta: Se celebrará el día 17 de agosto de 2021, a las 2:15 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, Sala 503. Tipo mínimo: \$1,436,500.00. B - Finca #15,668. RÚSTICA: Parcela de terreno con un área total de catorce punto dos mil novecientos dos cuerdas (14.2902 cdas.), equivalentes a cincuenta y seis mil ciento sesenta y cinco punto novecientos noventa y dos metros cuadrados (56,165.992

m.c.), localizada en el Barrio Pájaros del Municipio de Toa Alta, Puerto Rico. En lindes: por el NORTE, en una distancia de trescientos veinte punto ochocientos treinta y ocho metros lineales (320.838 m.l.), con el parque de la Urbanización Terrazas del Toa (Municipio de Toa Alta); por el SUR, en una distancia de trescientos noventa y seis punto trescientos metros lineales (396.3000 m.l.), con Summit Venture Corp. y calle de la Urbanización Ciudad Jardín II; por el ESTE, en una distancia de ciento ochenta punto quinientos cincuenta y siete metros lineales (180.557 m.l.), con la Calle número diecinueve (19), con los solares números dos M guión cinco (2M-5), dos G guión uno (2G-1) y los solares del dos G guión seis (2G-6) al dos G guión quince (2G-15) de la Urbanización Terrazas del Toa; y por el OESTE, en una distancia de ciento treinta y tres punto trescientos treinta y cinco metros lineales (133.335 m.l.), con Secundino Andino. Descrita luego de Mensura, según la escritura número 11, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 24 de julio de 2006, ante el notario José Antonio Sadurni Lahens, e inscrita al tomo Karibe de Toa Alta, finca número 15,668, inscripción 2da. Consta inscrita al folio 226 del tomo 317 de Toa Alta, finca #15,668 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón. El propietario registral de la Finca #15,668 lo es Summit Venture Corporation quien lo adquirió mediante la escritura #17, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 11 de septiembre de 2006, ante el notario José Antonio Sadurni Lahens, finca #15,668, la inscripción 5ta. El pagaré hipotecario y la hipoteca que lo garantiza, según inscrita, que grava la Finca #15,668 y cuya ejecución se solicita se solicita en la subasta objeto de este edicto es la siguiente: Pagaré Hipotecario suscrito por Summit Venture Corporation el 11 de septiembre de 2006, pagadero al portador, debidamente endosado a favor de Bautista REO PR Corp., con vencimiento a la presentación, por la cantidad principal de cuatro millones ochenta y un mil dólares (\$4,081,000.00) autenticado mediante el testimonio número 30,022 del Notario Público Manuel Correa Calzada (en adelante, el "Pagaré Hipotecario II"), garantizado por una primera hipoteca constituida en virtud de los términos de la Escritura Numero 46 otorgada el 11 de septiembre de 2006 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada (la "Hipoteca II") sobre la Finca 15,668. La Hipoteca II se encuentra inscrita al Tomo Karibe de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón, inscripción 6ta. La Hipoteca II fue modificada mediante la Es-



critura Número 29 de Ampliación y Modificación de Hipoteca, otorgada el 27 de junio de 2007 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada para aumentar la Hipoteca II a \$4,246,000.00 (la "Modificación I de la Hipoteca II"). La Modificación I de la Hipoteca II se encuentra inscrita al Tomo Karibe, inscripción 7ma. La Hipoteca II fue modificada mediante la Escritura Número 7 de Ampliación y Modificación de Hipoteca, otorgada el 17 de abril de 2008 ante el Notario Público Manuel Correa Calzada para aumentar la Hipoteca I a \$4,402,000.00 (la "Modificación II de la Hipoteca II"). La Modificación II de la Hipoteca II se encuentra inscrita al tomo Karibe, inscripción 8va. La dirección física de la Finca #15,668 es norte del extremo oeste de la avenida Las Cumbres en el Barrio Mucarabones y Piñas del Municipio de Toa Alta. En concreto, la parcela se ubica justo al oeste de la fase II de la subdivisión residencial Ciudad Jardín y al norte y al otro lado de la avenida Las Cumbres desde la subdivisión residencial Portobello, ambas ubicadas en el extremo oeste de la avenida Las Cumbres. La Finca #15,668 también se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: • Aviso de Demanda de fecha 4 de febrero de 2008, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso civil número KAC2008-1659, sobre Responsabilidad del Prestamista, Incumplimiento de Contrato, Inducimiento, Violación de deber de Fiducida, Culpa In Contraendo y Daños y Perjuicios, seguido por Doral Bank, contra Summit Venture Corp., por la suma de \$7,275,000.00, más otras sumas adicionales, anotado el día 20 de julio de 2018, al tomo Karibe de Toa Alta, finca número 15,668, Anotación "A". Primera Subasta: Se celebrará el día 3 de agosto de 2021, a las 2:30 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, Sala 503. Tipo mínimo: \$4,402,000.00. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo 2/3 partes del valor de la transacción. Segunda Subasta: Se celebrará el día 10 de agosto de 2021, a las 2:30 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, Sala 503. Tipo mínimo: \$ 2,934,666.67. Si no produjere remate o adjudicación la segunda subasta, se procederá a una tercera subasta y servirá de tipo mínimo 1/2 del valor de la transacción. Tercera Subasta: Se celebrará el día 17 de agosto de 2021, a las 2:30 de la tarde en la Oficina de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, piso 5, sala 503. Tipo mínimo:

\$2,201,000.00. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Bautista REO PR Corp. el importe de la Sentencia, adoptando por referencia la Sentencia por Consentimiento sometida por las partes, y dictada en el caso de epígrafe. Conforme a todo lo anterior, se ordena a Bautista REO PR Corp. a notificar la venta pública a los demandados y a los acreedores con créditos posteriores inscritos si alguno, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico y su Reglamento y la Regla 51.7 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V. El abogado de la parte demandante es el licenciado Mauricio O. Muñiz Luciano, Marini Pietrantonni Muñiz LLC, con oficinas sitas en el número #250 de la Avenida Ponce de León, Hato Rey, Suite 900, San Juan, Puerto Rico 00918. Para propósitos de la venta judicial, el Alguacil que suscribe no aceptará que ningún postor efectúe su pago en otro método que no sea en dólares estadounidenses o cheque certificado, excepto por el acreedor ejecutante, quien tendrá el derecho de ofrecer sus créditos como licitación (incluyendo cualesquier créditos hipotecarios que graven las propiedades aquí descritas en rango inferior a los gravámenes ejecutados), en la medida que éstos sean iguales o mayores que los tipos mínimos requeridos. De conformidad con lo establecido en la Regla 51.7 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, según enmendada, previo a la fecha de la subasta se estará publicando este aviso mediante edicto en un periódico de circulación general una vez a la semana por un período mínimo de dos semanas consecutivas, y por un periodo de dos semanas en tres lugares públicos como la alcaldía, la colecturía, el Tribunal de Primera Instancia del Municipio de Bayamón y del Municipio de San Juan. Además, se notificará el aviso por correo certificado con acuse de recibo dentro de los primeros cinco (5) días de publicado el edicto a los deudores por sentencia y/o deudores hipotecarios a sus últimas direcciones conocidas y a los acreedores posteriores a las Hipotecas, cuya ejecución se solicita. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes a los créditos del ejecutante, si alguno, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Las propiedades subastadas serán adjudicadas al mejor postor en moneda legal de los Estados Unidos de América o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala

Superior de Bayamón. El mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de la adjudicación y remate, excepto por el acreedor ejecutante, quien podrá acreditarse en todo o en parte el monto de su crédito, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico, aunque deberá no obstante satisfacer la diferencia, si alguna, entre la postura ofrecida y el importe de su crédito más los intereses, teniendo que pagar dicho remanente en el acto de subasta, tal como se le exige a los demás postores. Artículos 105 y 106 de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico. Otorgaré las escrituras del traspaso al licitador victorioso, según corresponda, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la Sentencia. El Registrador de la Propiedad cancelará, libre de derechos, todos los gravámenes posteriores a las fechas en que se otorgaron las hipotecas sobre las propiedades que han sido ejecutadas mediante esta acción, y procederá a la inscripción de la venta a favor de los compradores en subasta libre de todo gravamen posterior a la fecha en que se otorgaron las hipotecas que han sido ejecutadas mediante esta acción. Se notifica a todos los interesados que, para más detalles sobre este procedimiento, los autos y réCORDS del presentado caso podrán ser examinados en la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, durante horas laborales. En Bayamón, Puerto Rico, hoy 14 de junio de 2021. Mari-bel Lanzar Velazquez, Alguacil, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Bayamón.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

### ACM CDGY VI LN LLC

Demandante, v.

### ANA IRIS CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO

Demandados

CIVIL NÚM. VB2020CV00441. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA IN REM. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

### A: ANA IRIS CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO TOSADO T/C/C ANA I CABALLERO: Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PÚBLICO EN

GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 29 de abril de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Dirección física: Q50 CALLE R, URB. ALTURAS DE VEGA BAJA, P.R. 00693; RUSTICA: Solar cincuenta del bloque "Q" del plano de inscripción de la Urbanización Alturas de Vega Baja, situada en el Barrio Pugnado Afuera de la municipalidad de Vega Baja, con un área de trescientos metros cuadrados con cuatrocientos diezmilésimas de otro; en lindes por el NORESTE, en trece metros con la calle "R"; por el SURESTE, en veintitrés metros ocho centímetros con el solar número cuarentinueve; por el SUROESTE, en trece metros "unbuildable área"; por el NO-ROESTE, en veintitrés metros ocho centímetros con el solar número cincuentiuno. Sujeto a servidumbre de paso de cinco pies de ancho a lo largo de sus lados Noroeste y Suroeste para el sistema eléctrico. En el referido solar enclava una casa de concreto de hormigón y bloques de concreto diseñada para una familia. Inscrita al folio 109 del tomo 157 de Vega Baja, finca número 7,789; Registro de la Propiedad Sección Cuarta de Bayamón. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 17 de febrero de 2021, en el presente caso civil, a saber, al 3 de agosto de 2020, ascendía a un balance insoluto de \$88,315.78, el cual se desglosa en \$76,363.36 de principal, \$10,955.63 de intereses, \$619.15 de cargos por demora, \$377.64 de seguro ("FPI") más costas, gastos y honorarios de abogado ascendentes al 10% del principal del pagare según pactados, o sea, la cantidad de \$7,680.00. Los intereses se continúan acumulando, hasta el saldo total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente

luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$76,800.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$51,200.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$38,400.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento

de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 15 de junio de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil División de Subastas Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Vega Baja.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAJARDO

### REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

### SUCESIÓN DE ARMANDO RENATO SERRANO MORALES, T/C/C ARMANDO R. SERRANO MORALES, T/C/C ARMANDO SERRANO MORALES, T/C/C ARMANDO RENATO SERRANO, ARMANDO R. SERRANO, T/C/C ARMANDO SERRANO COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: FA2020CV00810. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. MANDAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTAD LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. Por Cuanto: Se ha dictado en el presente caso

la siguiente Orden: "ORDEN: Examinada la demanda radicada por la parte demandante, la solicitud de interpelación contenida en la misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en su virtud acepta la Demanda en el caso de epígrafe, así como la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos del co-demandado conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se ordena a los herederos del causante a saber, Fulano de Tal y Sutano de Tal como miembros de hombres desconocidos; a que dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Armando Renato Serrano Morales, t/c/c Armando R. Serrano Morales, t/c/c Armando Serrano Morales, t/c/c Armando Renato Serrano, Armando R. Serrano, t/c/c Armando Serrano. Se le Apercibe a los herederos antes mencionados: (a) Que de no expresarse dentro del término de 30 días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del término de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A.. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión del causante Armando Renato Serrano Morales, t/c/c Armando R. Serrano Morales, t/c/c Armando Serrano Morales, t/c/c Armando Renato Serrano, Armando R. Serrano, t/c/c Armando Serrano, incluyen como herederos a co-demandados quienes residen fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 14 de julio de 2021. F/HON. SYLMARI DE LA TORRE SOTO, JUEZA. Por Cuanto: Se le advierte a que dentro, dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Armando Renato Serrano Morales, t/c/c Armando R. Serrano Morales, t/c/c Armando Serrano Morales, t/c/c Armando Renato Serrano, Armando R. Serrano, t/c/c Armando Serrano. Por Orden del Honorable Juez de Primera Instancia de este Tribunal, expido el presente Mandamiento, bajo mi firma y sello oficial, en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 15 de ju-

lio de 2021. WANDA I. SEGUI REYES, SECRETARIA GENERAL. KATHIA FERRER FIGUEROA, SUB-SECRETARIA.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Ponce

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

### FELIX LEON TORRES; LYDIA SANTIAGO TORRES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandado

Civil Núm.: PO2019CV02097. Salón: 406. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: FELIX LEON TORRES; LYDIA SANTIAGO TORRES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS PARA SER NOTIFICADOS POR EDICTO.

### P/C: LIC. MELISA FIGUEROA CASTRO. PMB 596, #1353 AVE LUIS VIGOREAUX, GUAYNABO, PUERTO RICO, 00966.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representado usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de julio de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 15 de julio de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. EREINA AGRONT LEÓN, SECRETARIA AUXILIAR.